

AÑO 2026



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Referente a Disponer la implementación de un protocolo para toda cuestión técnica referida a los informes de Impacto Acústico y Vibratorio.



BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén




Neuquén, 11 de Marzo de 2026.-

**A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO**

Nota N° 017/2026

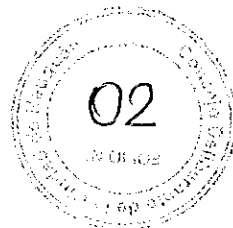
Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Comunidad | Neuquinzate



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD - NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente....., la Ordenanza N° 8320, y la necesidad de elaborar un Protocolo de Control de Vibraciones, que permita incorporar herramientas técnicas y administrativas para la gestión municipal del ambiente acústico y vibratorio; y

CONSIDERANDO:

Que existen diversos protocolos y normativas orientados a la gestión ambiental del ruido, con el objetivo de prevenir molestias y riesgos asociados a la contaminación sonora.

Que, sin embargo, además del ruido, las vibraciones transmitidas entre edificaciones, ya sea entre viviendas particulares o desde obras e instalaciones industriales hacia propiedades vecinas, constituyen un factor que puede afectar la calidad de vida de la población, sin que exista actualmente una normativa específica que establezca un marco jurídico o administrativo para su adecuada gestión a nivel municipal.

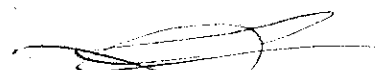
Que, ante denuncias o demandas vecinales vinculadas a estas situaciones, el personal de inspección que interviene con instrumental de medición sonora (sonómetro) no dispone de equipamiento ni de protocolos técnicos para evaluar vibraciones, lo que limita la capacidad de actuación preventiva y la determinación inicial de posibles riesgos estructurales, tales como fisuras, desprendimientos o daños en edificaciones.

Que la construcción de una ciudad que promueva un ambiente saludable y sustentable, desde un enfoque preventivo, requiere incorporar referencias técnicas reconocidas internacionalmente —como la norma DIN 4150— que establecen parámetros objetivos para determinar cuándo una vibración puede considerarse potencialmente peligrosa para las estructuras (expresadas en mm/s) y cuándo constituye únicamente una molestia para las personas.

Que, asimismo, la exigencia de medidas de mitigación o aislamiento vibratorio - como filtros, amortiguadores o bases elásticas - en edificaciones nuevas, industrias o instalaciones que ubiquen maquinaria próxima a medianeras, requiere contar con criterios técnicos claros y con disposiciones contravencionales específicas que permitan su adecuada fiscalización.

Que la problemática descrita excede la competencia exclusiva de un área ambiental, requiriendo un abordaje multidisciplinario y transversal que involucre a distintas áreas municipales, tales como ambiente, obras públicas, planeamiento urbano, control urbano y asesoría legal, correspondiendo al Departamento Ejecutivo Municipal definir el marco de gestión pública correspondiente.

Que, en este sentido, la temática involucra tanto a particulares como a empresas, siendo especialmente relevante el control y monitoreo de vibraciones durante la ejecución de obras, lo cual debería constituir un requisito a contemplar dentro de los protocolos de intervención y fiscalización.


Cjal. Laura Pérez
Pte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Que, en particular, resulta necesario establecer la obligación de medición y monitoreo de vibraciones por parte de empresas constructoras cuando se realicen excavaciones, pilotajes, fundaciones u otras intervenciones cercanas a edificaciones linderas, a fin de prevenir daños estructurales y reducir conflictos judiciales derivados de la aparición de fisuras o deterioros en inmuebles vecinos.

Que este tipo de situaciones han sido reiteradamente expuestas en medios de comunicación y redes sociales, evidenciando conflictos entre vecinos, empresas constructoras y autoridades públicas, los cuales podrían prevenirse mediante la existencia de normativas claras y procedimientos técnicos establecidos.

Que, asimismo, se registran múltiples denuncias y solicitudes de intervención en diversos ámbitos institucionales, incluyendo la Defensoría del Pueblo, sin que hasta el momento existan mecanismos normativos suficientes que permitan brindar respuestas técnicas y administrativas definitivas.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario avanzar en la elaboración de normativas municipales que promuevan el bienestar general, estableciendo pautas claras de convivencia urbana, criterios técnicos de evaluación y responsabilidades concretas para quienes incumplan las disposiciones vigentes.

Que la prevención de conflictos entre vecinos, vecinas, organizaciones y empresas, así como la protección frente a condiciones ambientales potencialmente insalubres en ámbitos públicos o privados, requiere no solo de conductas responsables y solidarias, sino también de un marco normativo eficiente, actualizado y aplicable, que permita resguardar la calidad de vida y la paz social.


Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

CAPÍTULO I: DEFINICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 1º): DEFINICIONES. A los fines de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Ambiente Acústico:** Entorno sonoro resultante de la combinación de todas las fuentes de ruido en un lugar y momento dado.
2. **Contaminación por Vibraciones:** Trascendencia de energía mecánica desde una fuente emisora a un receptor, a través de medios sólidos, que pueda causar daño estructural o molestias a las personas.
3. **Velocidad de Partícula (PPV):** Valor máximo de la velocidad instantánea de una partícula de la estructura o del suelo al paso de una vibración. Se expresa en milímetros por segundo (mm/s).
4. **Inmisión:** Nivel de ruido o vibración existente en el lugar donde se encuentra el receptor (vecino), independientemente de la fuente que lo origine.
5. **Corte de Transmisión Elástica (Aislamiento):** Interposición de materiales o dispositivos (amortiguadores, resortes, elastómeros) diseñados para reducir la transferencia de energía vibratoria entre una máquina y la estructura del edificio.


Cjta. Laura Pérez
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente a la **Dirección de Evaluación de Proyectos Ambientales**, dependiente de la **Secretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana (SMAYPC)**, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º): REGLAMENTACIÓN TÉCNICA. La Autoridad de Aplicación dispondrá toda cuestión técnica referida a los **Informes de Impacto Acústico y Vibratorio**, de acuerdo al Protocolo Técnico de Medición y Requisitos del Informe (ITA) que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esto incluye la actualización de límites, protocolos de medición y requisitos de instrumental según la evolución tecnológica.

ARTÍCULO 4º): EVALUACIÓN PREVENTIVA. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar el Informe de Impacto Acústico y Vibratorio de manera preventiva, dependiendo de la naturaleza, escala o ubicación del proyecto, como requisito previo para la obtención de la Disposición de Viabilidad Ambiental.

CAPÍTULO III: DE LOS PROFESIONALES Y TASAS

ARTÍCULO 5º): IDONEIDAD PROFESIONAL. Los informes técnicos deberán ser elaborados por profesionales que demuestren fehacientemente las incumbencias técnicas a partir de la presentación de la **Certificación de Matrícula Vigente** emitida por el Colegio Profesional habilitante de la Provincia del Neuquén.

ARTÍCULO 6º): TASA DE EVALUACIÓN. Todo Informe de Impacto Acústico y Vibratorio presentado ante la AA deberá abonar la tasa de evaluación correspondiente a un **Informe Técnico Ambiental (ITA)**, según lo estipulado en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

CAPÍTULO IV: PARÁMETROS TÉCNICOS DE CONTROL

ARTÍCULO 7º): ESTÁNDARES DE MEDICIÓN. Las mediciones y evaluaciones se registrarán por los siguientes estándares, **o la norma que a futuro las reemplace**:

1. **Ruidos:** Norma **IRAM 4062** (Ruidos molestos al vecindario).
2. **Vibraciones (Daño Estructural):** Norma **DIN 4150-3** (Vibraciones en construcciones). Se establece un límite de **5 mm/s (PPV)** para frecuencias bajas en estructuras de mampostería.
3. **Vibraciones (Confort Humano):** Norma **ISO 2631-2** (Evaluación de la exposición humana a vibraciones de cuerpo entero).

CAPÍTULO V: PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

ARTÍCULO 8º): AISLAMIENTO DE FUENTES. Todo equipo mecánico (motores, bombas, ascensores, sistemas de ventilación) deberá contar con sistemas de corte de transmisión elástica hacia la estructura del edificio. La AA podrá inspeccionar la correcta instalación de estos dispositivos.

ARTÍCULO 9º): MONITOREO DE OBRAS. Para obras civiles que impliquen riesgos vibratorios (excavaciones, compactación), la AA podrá exigir planes de monitoreo continuo. El costo de dichas auditorías será a exclusivo cargo del proponente.




Comunidad | Neuquinate

CAPÍTULO VI: SANCIONES

ARTÍCULO 10º): INCUMPLIMIENTOS. Las infracciones a los límites de emisión/inmisión aquí establecidos, así como la falta de presentación del informe solicitado o la falta de pago de la tasa del ITA, serán sancionadas conforme al Código Contravencional de la ciudad - Ordenanza 12.028 - y podrán dar lugar a la clausura preventiva de la fuente generadora.

ARTÍCULO 11º): DE FORMA.-


Cjta. Laura Pérez
de Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

ANEXO I: PROTOCOLO TÉCNICO DE MEDICIÓN

Y REQUISITOS DEL INFORME (ITA)

1. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE VIBRACIONES

Para evaluar la trascendencia de vibraciones hacia estructuras (especialmente hormigón armado y mampostería), se seguirá el siguiente protocolo basado en la norma **DIN 4150-3**, o la norma que a futuro la reemplace:

1.1. Ubicación y Fijación de Sensores

- **Puntos de Medición:** Los sensores (geófonos o acelerómetros) deben colocarse en la cimentación o en los muros de carga del nivel más bajo del edificio receptor. En caso de evaluar confort, se medirán en el centro de las losas de los pisos superiores.
- **Montaje:** Se exige fijación rígida (pernos, cera adhesiva o imanes en superficies metálicas). No se admiten mediciones con sensores apoyados sobre alfombras, arena o superficies elásticas que amortigüen la señal real.
- **Direccionalidad:** Las mediciones deben ser **triaxiales** (ejes X, Y, Z) para captar la velocidad de partícula resultante.

1.2. Registro de Datos

- **Frecuencia de Muestreo:** Mínimo de 1000 Hz para captar eventos transitorios.
- **Duración:** El registro debe cubrir al menos tres (3) ciclos completos de la operación más intensa de la fuente sospechosa (ej. un ciclo de compactación, el paso de un camión pesado o el arranque de un motor industrial).

2. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE RUIDOS

Basado en la norma **IRAM 4062**, o la norma que a futuro la reemplace:

2.1. Condiciones de Medición

- **Instrumental:** Sonómetro integrador Clase 1 o 2 con certificado de calibración vigente.
- **Cálculo Diferencial:** Se debe medir el **Nivel Sonoro de la Fuente** (L_{eq}) y, posteriormente, el **Ruido de Fondo** (L_{90}) con la fuente apagada. La molestia se define por el excedente de la fuente sobre el fondo, aplicando las correcciones por tonalidad o impulsividad.

3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL INFORME TÉCNICO AMBIENTAL (ITA)

Todo informe presentado ante la **SMAYPC** deberá contener:

1. **Certificación de Incumbencia:** Copia de la matrícula vigente del profesional firmante emitida por el colegio correspondiente (CPTN, CINQN, CPAN).
2. **Certificado de Calibración:** Del instrumental utilizado, con antigüedad no mayor a un (1) año, emitido por laboratorio acreditado.
3. **Análisis de Frecuencias:** Gráfico de espectro de frecuencia (Hz) para identificar fenómenos de **resonancia** en la estructura.
4. **Curvas de Comparación:** Superposición de los valores hallados (PPV en mm/s) sobre las curvas de límite de la norma **DIN 4150-3**.
5. **Plan de Mitigación:** En caso de excedencia, se deben proponer soluciones de ingeniería (ej. cálculo de resortes para bases inertes, barreras acústicas, etc.).



4. CONSIDERACIONES PARA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA)

- **Tasa de Evaluación:** La recepción del informe estará supeditada al pago previo de la tasa de **Informe Técnico Ambiental (ITA)**.
- **Reserva de Auditoría:** La AA se reserva el derecho de realizar mediciones de contraste con equipos propios o de terceros para validar los resultados presentados por el profesional privado.
- **Actualización:** Este anexo podrá ser modificado por Disposición de la AA cuando la evolución de las normas internacionales (ISO, DIN, IRAM) así lo requiera.

Bibliografía Validada:

- **DIN 4150-3:** "Vibrations in buildings - Part 3: Effects on structures".
- **IRAM 4062:** "Ruidos molestos al vecindario - Método de evaluación".
- **ISO 2631-2:** "Mechanical vibration and shock - Evaluation of human exposure to whole-body vibration"

Comité Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO ÚNICO N°	52427
Fecha	11/03/26
Fojas:	04
Hora:	11:08
Firma	
Dirección General Legislativa	

Cjta. Laura Pérez
Pro. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

12/03/2026	ENTRADA N° 1188/2026
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 062-B-2026 Nota n°	
Recibió	Gonzalez Gustavo
Firma	
MESA DE ENTRADA (D.G.L.)	

.....	
Por disposición del C. Deliberante Sesión	
N°	
Pase a la Comisión	
.....	
Dcción Gral. Legislativa	